

*ORDEN de 7 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.683, promovido por don Juan de Dios Jiménez López, contra resolución de este Ministerio de 8 de julio de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.683, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan de Dios Jiménez López contra resolución de este Ministerio de 8 de julio de 1963; se ha dictado con fecha 9 de marzo de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurs. interpuesto por la representación de don Juan de Dios Jiménez López, debemos anular como anulamos por contraria a derecho la resolución del Ministerio de Industria de 8 de julio de 1963, a virtud de la cual se denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del modelo de utilidad número 73.253 «un dispositivo encendedor eléctrico para braseros», solicitada por el recurrente el 24 de abril de 1959; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 7 de mayo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*ORDEN de 7 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.160, promovido por «Materna, Sociedad Anónima», contra resoluciones de 15 y 8 de noviembre de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.160, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Materna, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 15 y 8 de noviembre de 1962, se ha dictado con fecha 7 de marzo de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Materna, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 15 y 8 de noviembre de 1962 por virtud de los cuales se concedió a doña Sylvia Pardo Rossano la inscripción de las marcas «Materna» a los números 376.108 y 385.083, y en consecuencia, debemos revocar como revocamos las expresadas resoluciones; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 7 de mayo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*ORDEN de 7 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.636, promovido por «N. V. Philips-Duphar», contra resolución de este Ministerio de 18 de octubre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.636, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «N. V. Philips-Duphar» contra Resolución de este Ministerio de 18 de octubre de 1963, se ha dictado, con fecha 28 de febrero de 1966, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de

«N. V. Philips-Duphar» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres, que en vía de reposición denegó registro en España a la marca internacional número doscientos cuarenta y cuatro mil ocho, «Duter», y anuló acuerdo anterior que lo había concedido; declaramos que aquella resolución recurrida es conforme a Derecho y por ello válida y subsistente, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda, sin costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 7 de mayo de 1966

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 7 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.708, promovido por «C. H. Boehring-Sohn» contra resolución de este Ministerio de 14 de julio de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.708, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «C. H. Boehring-Sohn» contra Resolución de este Ministerio de 14 de julio de 1964, se ha dictado, con fecha 14 de marzo de 1966, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «C. H. Boehring-Sohn» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, que concedió a la «Société Anonyme Nouvelle Wella» la marca número doscientos treinta y nueve mil setecientos treinta bajo la denominación «Pliiform», debemos revocar, como revocamos, la expresada resolución y declarar, como declaramos, nula y sin valor la marca concedida, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 7 de mayo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 7 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.644, promovido por don Rubén Rausing, contra resolución de este Ministerio de 19 de noviembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.644, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Rubén Rausing contra resolución de este Ministerio de 19 de noviembre de 1963, se ha dictado con fecha 18 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Rubén Rausing contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 19 de noviembre de 1963, que desestimó el de reposición referido a otra de 27 de febrero del mismo año sobre denegación del modelo de utilidad número 64.066 por un recipiente para paquetes de forma tetraédrica, en cuanto ambas resoluciones no son conformes a Derecho como recaídas en expediente cuyas actuaciones se declaren nulas a partir del momento en que se decretó el segundo suspenso, ordenando se repongan al estado procesal que entonces tenían para nueva tramitación y resolución, a cuyo efecto se devolverá dicho expediente a la oficina original; sin especial imposición de costas.